

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0964/2010

La Paz, 20 de septiembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Ivonne Claudia Sanabria Barrientos** con Cédula de Identidad No. 6419843 Cochabamba, en representación de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, mediante el cual, solicitó autorización para la construcción de un taller de conversión de vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó al Ente Regulador aplicar transitoriamente el REGLAMENTO, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley de Hidrocarburos en actual vigencia.

Que el REGLAMENTO, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la construcción y operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos No. 3058, establece que es obligación del Ente Regulador llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el artículo 100 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de construcción para los talleres de conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 91 del REGLAMENTO establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de talleres de conversión de GNV deben observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 093 DRC 1771/2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, estableció que la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el REGLAMENTO, recomendando autorizar la construcción del taller de conversión a GNV solicitada.

Que asimismo, el Informe Legal 0916/2010, de fecha 20 de septiembre de 2010, estableció que la solicitud presentada por la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, cumplió con lo dispuesto en el artículo 92 del REGLAMENTO, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente, disponiendo su inscripción y autorizando a la mencionada empresa, la construcción de un taller de conversión.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, la instalación de un taller de conversión.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, como Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en el Registro de Talleres de Conversión a GNV de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quedando la empresa **obligada a informar** a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cualquier cambio de domicilio, objeto, actividad y/o representante legal.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, representada **Ivonne Claudia Sanabria Barrientos** con Cédula de Identidad No. 6419843 Cochabamba, la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Circuito Bolivia y calle Tipu Tipuani s/n de la ciudad de Cochabamba.

TERCERO.- La empresa mencionada, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Resolución tendrá la validez de un año calendario computable a partir de la fecha de su emisión, cumplido dicho periodo quedará sin efecto y nula. Consiguientemente, la empresa dentro del periodo establecido, deberá cumplir con todos los trabajos para los cuales fue autorizada para la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV.

SEXTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el artículo 103 del REGLAMENTO.

SEPTIMO.- El inicio de las operaciones del taller de conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSIÓN A G.N.V. "GNA PLANET"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel La Cruz Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0916/2010

A: Dr. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.

DE: Dra. Elizabet Ergueta Del Villar
PROFESIONAL I

REF: SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE UN TALLER DE CONVERSIÓN A GNV
PRESENTADA POR LA EMPRESA "GNA PLANET".

FECHA: La Paz, 20 de septiembre de 2010

Señor Director:

Con relación al memorial presentado por **Ivonne Claudia Sanabria Barrientos** con Cédula de Identidad No. 6419843 Cochabamba, en representación de la empresa "**GNA PLANET**", solicitando **autorización de construcción de un taller de conversión a GNV**, ubicado en la Av. Circuito Bolivia y calle Tipu Tipuani s/n de la ciudad de Cochabamba, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO. (Verificación de requisitos legales)

- La empresa "**GNA PLANET**", presentó solicitud expresa dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando su inscripción y habilitación de un Taller de Conversión a GNV, adjuntando al memorial los siguientes documentos:
 - Original de la Escritura Pública de protocolización del Contrato de Alquiler del lugar dónde operará el taller de Conversión a GNV - "**GNA PLANET**"
 - Original del Certificado de Inscripción de la empresa en el Registro de Comercio bajo la Matrícula No. 00165203 de fecha 09 de julio de 2010, emitido por FUNDEMPRESA.
 - Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 6419843013.

SEGUNDO: (Conclusión y Recomendación)

La solicitud de referencia cumple con lo dispuesto en el Artículo 92 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, por lo que, se recomienda emitir Resolución Administrativa, disponiendo su inscripción en el Registro de Talleres de Conversión a GNV; y, autorizando a la empresa "**GNA PLANET**", la instalación de un taller de conversión a GNV, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

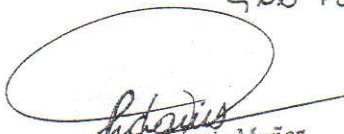

Abog. **Elizabet Ergueta Del Villar**
PROFESIONAL - I
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a septiembre 20 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.

S. NO PLANET.

Cc./Arch
JMLM/eed



José Miguel Aguilar Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TC 093 DRC 1771/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

Ref. AUTORIZACION DE CONSTRUCCIÓN DE TALLER DE CONVERSION: GNA PLANET, CIUDAD DE COCHABAMBA.

FECHA: 14 de septiembre de 2010



Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y TALLERES DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV, se determina que la solicitud de la empresa **GNA PLANET** ubicada en la avenida Circuito Bolivia y calle Tipu Tipuani s/n, de la ciudad de Cochabamba, con representante legal la Sra. **Ivonne Claudia Sanabria Barrientos**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en el artículo 93.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación técnica:

1. Plano de ubicación del terreno del taller.
2. Plano de instalaciones mecánicas
3. Plano de instalaciones eléctricas del Taller.
4. Listado de equipos mecánicos y de seguridad que dispone el Taller.
5. Fotocopia legalizada del certificado de técnico superior en mecánica automotriz emitido por INFOCAL Cochabamba, otorgado al señor Flaviano Rocha Aguilar.
6. Certificado de capacitación en instalación de sistemas de GNV de primera y segunda generación en vehículos emitido por Landi Renzo do Brasil, otorgado al Sr. Alvaro Mamani.

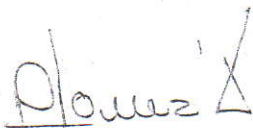
Con informe técnico REGC N° 0550/2010, de 31 de agosto de 2010, la Representación Regional Cochabamba, hizo llegar la planilla de inspección inicial de 30 de agosto de 2010. El predio cuenta con un terreno de 267.92 m². Cuenta con los servicios de agua y electricidad y dispone de edificaciones civiles construidas. Concluyéndose que el mismo cumple con las condiciones mínimas requeridas.

RECOMENDACIÓN

En virtud de que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el artículo 93 del Reglamento vigente aprobado por Decreto Supremo 27956, previo informe legal, se recomienda autorizar la construcción del taller de conversión a GNV: GNA PLANET.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.


José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC


Vº Bº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.